

1254-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veintiuno minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. **No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de ALAJUELITA de la provincia SAN JOSÉ, celebrada el veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, por el partido AVANZA en relación con el proceso de conformación de estructuras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **AVANZA** celebró el día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **ALAJUELITA**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual **no cumplió** con el quórum de ley requerido para su celebración.

En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: LUIS ANTONIO CHAVEZ FLORES, cédula de identidad n.º 116340592 como presidente propietario y delegado territorial propietario; YUSMARI LISSETH LOPEZ DIAZ, cédula de identidad n.º 801590111 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; ELADIO ASDRUBAL HIDALGO PEREZ, cédula de identidad n.º 116070712 como tesorero propietario y delegado territorial propietario; GLADYS BRENES GARCIA, cédula de identidad n.º 204340756 como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; MICHAEL MONTERO ANCHIA, cédula de identidad n.º 112450381 como secretario suplente y delegado territorial propietario; LINDA STEPHANIE WRIGHT BRENES, cédula de identidad n.º 113090600 como tesorera suplente y delegada territorial suplente y LUIS DIEGO MORA MENDEZ, cédula de identidad n.º 114270978 como fiscal propietario.

No obstante, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, según el informe del funcionario de este Organismo Electoral encargado de fiscalizar dicha asamblea, no se contó con el quorum requerido por ley para la realización de la asamblea. Según las verificaciones realizadas mediante el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se tiene que, la señora YUSMARI LISSETH LOPEZ DIAZ, cédula de identidad n.º 801590111 **no se encuentra inscrita dentro del padrón electoral**, si bien es cierto, a la señora López Díaz se le emite la cédula de identidad costarricense por naturalización en fecha veintitrés de julio del año en

curso, la misma será incluida dentro del padrón electoral hasta un año después de su emisión.

En relación con la inconsistencia de comentario, obsérvese que la “*Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; Ley 3504*”, determinó en su artículo 76 con respecto a la inscripción condicional de los electores lo siguiente:

“Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad.”

En consecuencia, **no es procedente acreditar los nombramientos realizados** en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Alajuelita, provincia de San José, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo ocho del reglamento de cita y resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt

C.: Exp. n.º 417-2024, partido AVANZA

Ref., No.: 06656-2024